

v  
2





A.T.V  
8302

M-10733  
R-4927

P

# INSTRUCCION

*Para la eleccion de los Capellanes y Sirvientes de la Iglesia de SAN IGNACIO DE LOYOLA, propia de la Real Congregacion de Naturales y Originarios de las tres Provincias Bascongadas, formada por encargo de la misma Real Congregacion, aprobada por ésta en su Junta general de 13 de Mayo de 1781, é impresa en virtud de acuerdo de la Junta general extraordinaria de 21 de Febrero de 1808.*

**E**n 25 de Mayo próximo pasado se sirvió V. S. fiar á nuestro cuidado la particular confianza de formar una Instrucion que sirva de modelo y regla en la eleccion de los Ministros y Dependientes de la Iglesia, para que por este medio recaiga siempre en quanto sea posible en los sujetos mas benemeritos, Natu-



rales y Originarios de las tres Provincias; y exâminado el asunto con la circun-  
pección y seriedad que pide la gravedad  
de su materia , hemos formado los ca-  
pítulos siguientes.

## I.

Que en la provision de todas las Capellanías de la Iglesia se fixen edictos en esta Corte , en Bilbao , Vitoria y Tolosa con el término perentorio de treinta dias contados desde el de su fecha , dando noticia de esta novedad , y expresando el sueldo que anualmente se le tiene consignado , y las demás obligaciones consiguientes al empleo.

## II.

Que á este fin , inmediatamente que ocurra la vacante , fixe de oficio el señor Secretario los edictos en esta Corte , y por lo respectivo á los otros pueblos los remita á algun individuo de la Real Socie-



dad Bascongada , ó á la persona secular que le pareciere conyiente , quedando ésta por el mismo hecho autorizada por la Congregacion para que haga y exerza en su nombre el empleo de Secretario.

### III.

Que en conseqüencia de este nombramiento admita dicho señor Secretario habilitado los memoriales de los respectivos pretendientes ; se informe de la conducta , vida y costumbres de cada uno; y dando sobre este particular la noticia mas exâcta que le sea posible , remita el expediente al señor Secretario de la Congregacion.

### IV.

Que por lo respectivo á los empleos que tengan anexa la predicacion , como lo es la Capellanía mayor y la Penitenciaría , sean exâminados los opositores privadamente en la Teología Moral y

en la sagrada Escritura por el espacio de media hora , y asimismo prediquen con el término de ocho dias un sermon moral, y que la censura superior en cada uno de los exercicios sea la de siete puntos.

## V.

Que á fin de hacer la graduacion correspondiente sirvan de Jueces el señor Capellan mayor que es ó fuere de la Iglesia , y otros dos señores Eclesiasticos de literatura y justificacion , que nombrará la Congregacion , á cuyo fin será convocada la Junta particular inmediatamente que se fixen los edictos.

## VI.

Que por lo que mira á los ausentes nombre asimismo la Congregacion ínterin que corra el término de los edictos, los que han de servir de Jueces en los expresados pueblos de las tres Provincias , ó

comisione para ello al señor Secretario habilitado , el qual concurrirá á todos los actos para extender la censura que se dé á cada uno de los pretendientes ; y concluso el concurso , remitirá el expediente original al señor Secretario de la Congregacion , quien igualmente asistirá para el mismo fin á los exercicios que se practiquen en la Corte.

## VII.

Que en vista del éxito que produzcan estas diligencias , y el que resultare de las obradas en la Corte , propongan á la Congregacion dichos señores Jueces , precediendo el mas exâcto informe sobre la vida y costumbres , que procurarán tomar por los medios mas secretos y seguros , tres de los que contemplaren , atendidas todas las circunstancias , los mas dignos y beneméritos .

## VIII.

Que en los empleos de Colector y Sacristan mayor , ó á lo menos en uno de ellos , ha de concurrir indispensablemente la circunstancia de saber perfectamente su poseedor el bascuéncie , para que de esta manera hallen su remedio los que no puedan confesarse en otro idioma que el bascongado , como repetidas veces ha sucedido ; y aunque en los empleos á que está anexa la predicacion no se pide esta calidad , sin embargo será muy justo que sea preferido el que la tenga , hallándose acompañado de los demás requisitos.

## IX.

Considerando asimismo que las ideas y santos fines de la Congregacion no solo se reducen á promover el culto de Dios en su Iglesia , y solicitar la salvacion de las almas , particularmente de sus in-

dividuos Naturales y Originarios , sino que tambien se encamina á socorrer y amparar á los desvalídos del país , cuyo loable objeto nunca podrá verificarse mejor que poniendo en estado de ser útil para sí , para su familia , paisanage , y el comun de todos los fieles , á quien carezca de medios para ascender al estado Sacerdotal , como sucede no pocas veces en estudiantes tonsurados , hábiles y beneméritos , y acaso hijos , sobrinos , deudos ó parientes de los individuos de la Congregacion , serán aquellos admitidos igualmente como legítimos pretendientes á qualquiera de los oficios de la Iglesia , pero con la precisa limitacion de que tengan veinte y quatro años cumplidos , y de que recayendo la provision en alguno de ellos , deberá ordenarse de Presbítero dentro del año , á cuyo fin le espiritualizará la Congregacion cien ducados de la renta consignada , y en el ínterin servirá personalmente en la Igle-

sia , cumpliendo las demás cargas , y á sus expensas pondrá quien le releve en la del confesonario , con asistencia puntual y diaria á satisfaccion del señor Capellan mayor. Y por quanto aun los que son Sacerdotes pueden necesitar de este auxilio , por haberse ordenado con renta colativa que pida residencia personal , se extenderá tambien á ellos este arbitrio.

## X.

Por lo respectivo á la plaza de Sacristan menor , será conveniente que se fixen edictos en esta Corte con el término de quince dias , especificando su dotacion , y que serán admitidos aun los que no sean Naturales y Originarios de las tres Provincias , en caso de que falten estos , y que los pretendientes han de ser mozos solteros , y si fuese posible tonsurados , instruidos en el órgano y cantollano ; á cuyo fin serán examinados por algun inteligente que nombrará

de oficio el señor Secretario de la Congregation , quien recogida la censura , la pasará juntamente con los memoriales al señor Capellan mayor , para que informándose de la conducta y demas circunstancias de los pretendientes , en vista de todo proponga á la Real Congregation tres de los que contemplare mas dignos y proporcionados para el servicio de la Iglesia (\*).

## XI.

Últimamente acreditando la experien-  
cia que el número excesivo de vocales  
en qualquiera provision , lejos de produ-

(\*) Por acuerdo de la Junta general de 8 de Junio de 1802 está resuelto , que la instrucción en el órgano y cantollano no sea necesaria para obtener la plaza de que trata este capítulo , y que solo baste la calidad de naturaleza ú oriundez de qualquiera de las tres Provincias , concurriendo con ella las demas circunstancias capaces de asegurar el buen desempeño de la misma plaza .

cir los medios conducentes para el acierto , causa las mas veces confusion y trastorno , y que sin duda por esta causa en la primera y segunda provision se diputaron por la Congregacion algunos individuos que hiciesen , como efectivamente hicieron , las elecciones , si la Congregacion tuviese por conveniente seguir este modelo , podrán quedar nombrados para este efecto el señor Prefecto , los señores Diputados , los señores Zeladores , el señor Padre Espiritual , el señor Secretario , y el señor Capellan mayor que es ó fuere de la Iglesia (\*).

De todos modos V. S. resolverá con el peso y madurez que acostumbra lo que le pareciere mas conforme. Madrid y Julio 18 de 1779. = D. Lorenzo Gomez de Haedo.= D. Francisco de Zalvide.=

(\*) En Junta general de 1 de Septiembre de 1805 se derogó este capítulo , y se acordó se observe lo que previenen las Constituciones acerca de este particular.

(11)

D. Ignacio Bautista y Monge. = D. Joaquin Antonio de Eguileta.

*Es copia conforme, de que certifico á consecuencia de lo acordado, como queda expuesto al principio, en la Junta general extraordinaria de 21 del presente mes. Madrid 24 de Febrero de 1808.*

*Mariano de Villodas,*

*Secretario.*



A large, handwritten signature in black ink, appearing to read "M. de Villodas", is written over the circular stamp.

D. Iluscio passare a Monte O. [os]

dove Alfonso era già stato.

E così non solo che da questa è cominciata la storia nostra, ma anche la storia degli altri, come dicono i poemi, di cui si racconta nei cantici del Poeta, e cioè che il mondo fu creato da Dio, e che questo mondo fu popolato da uomini, e che questi uomini furono tutti figli di Dio, e che Dio li ha creati tutti uguali, e che hanno tutti la stessa vita, e che sono tutti fratelli, e che hanno tutti la stessa

condanna in quanto

peccato









